

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 21 de Mayo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000257-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

El Memorando N° 000804-2021-GCRC/ONPE del 18 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Comunicaciones y Relaciones Corporativas, el Memorando N° 001867-2021-GPP/ONPE del 20 de mayo de 2021 y el Informe N° 002065-2021-SGL-GAD/ONPE del 21 de mayo de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de marzo de 2021, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante la **ONPE**, y la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A.**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 89-2021-ONPE, derivado de la Contratación Directa N° 007-2021-EG-ONPE, "SERVICIO DE DIFUSION EN MEDIOS DIGITALES ELECCIONES GENERALES 2021-ITEM 32", por el monto de S/ 71,000.02 (Setenta y un mil con 02/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley;

Que, el Contrato N° 89-2021-ONPE se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, **el Reglamento**;

Que, a través del Memorando N° 000804-2021-GCRC/ONPE del 18 de mayo de 2021, y en virtud a la aprobación del Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021" realizada a través de la Resolución Jefatural N° 000116-2021-JN/ONPE, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, remitió a la Subgerencia de Logística el Pedido de Servicio N° 01438 para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 89-2021-ONPE, por un monto ascendente a S/ 33,448.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), el mismo que representa el 47.11% del monto del contrato original, así como los Términos de Referencia correspondientes a la prestación adicional; ello, con el objeto de dar cumplimiento a la referida Resolución Jefatural. Cabe mencionar que los referidos Términos de Referencia, fueron actualizados mediante Proveído N° 003098-2021-GCRC/ONPE de fecha 20 de mayo de 2021;

Que, con el Memorando N° 001867-2021-GPP/ONPE del 20 de mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1611, por el monto de S/ 33,448.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 89-2021-ONPE;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que "(...) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IQRWNWX**



electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225". (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 89-2021-ONPE se estableció lo siguiente: "**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - LEY N° 29564: Ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral**, según corresponda; para tal propósito **LA ONPE** fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente **las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado**, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de las especificaciones técnicas y de la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones." (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula del Contrato N° 89-2021-ONPE se estableció que, **ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral**, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, **sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado**; esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria** de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**". (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: "**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general** o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, mediante Informe N° 002065-2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria de la contratación, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, se encuentran dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 89-2021-ONPE;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución



de las prestaciones adicionales al Contrato N° 89-2021-ONPE, las mismas que alcanzan un monto **S/ 33,448.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles)**, el mismo que representa el **47.11%** del monto del contrato original, debiendo ejecutarse conforme a lo señalado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria de la contratación;

Que, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento "157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.* (...)". (El resaltado y subrayado ha sido agregado);

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 89-2021-ONPE, en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de **S/ 33,448.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles)**, incluyendo todos los impuestos de Ley, el mismo que representa el **47.11%** del monto del Contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 89-2021-ONPE, de acuerdo con la ejecución de prestaciones adicionales aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A.**

Regístrese y comuníquese.

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General

(VVV/kem)

